RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 045 -2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 12 de Abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 202300201 de fecha 09 de Enero de 2023, presentado por el SR. LAZO ALVA ROBERT LUIS, sobre solicitud de Reconocimiento y Pago de Pactos Colectivos en Planilla única, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° Conforme a las reformas Constitucionales, señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo II del Título Preliminar que Refiere: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que , el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202300201 de fecha 09 de Enero de 2023, el señor Robert Luis Lazo Alva, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita manifestando que habiéndose emitido una Resolución de Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28/09/2022, la misma que RESUELVE Dar cumplimiento al Mandato Judicial – Sentencia contenida en la Resolución Nº 03 de fecha 25/11/2020, Resolución Nº 15, de fecha 30/12/2021, emitida por la segunda sala civil de Piura, contenido en el expediente Nº 00027-2020-0-2005-JR-LA-01; QUE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL ENTRE ROBERT LUIS LAZO ALVA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, Y SE INCLUYA EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES BAJO LOS ALCANCES DE LAS CONDICIONES PROTEGIDAS DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 29973, Y RECONOZCA TODOS SUS DERECHOS CONFERIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, inclusión de pago de Pactos Colectivos reconocidos en la Planilla Única de Pago. Asimismo solicita se le pague todos los pactos colectivos anteriores reconocidos, ya que el suscrito ingreso a laborar a esta comuna el 01/07/2015, tal como se ejecutado con la SRA. MILAROS GOMEZ PIZARRO, en la Resolución de Alcaldía Nº 678-2022-MPP/A, de fecha 12/09/2022 el mismo que debe ser abonado en la Planilla Única, conforme se indica.

Que, mediante Resolución Nº 007-2022-SITRAMUN-PAITA, de fecha 19 de Octubre del 2022, la misma que resuelve: incorporar a partir de la fecha al trabajador ROBERT LUIS ALVA como **MIEMBRO ACTIVO** de la institución sindical, en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos establecidos en los estatutos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28/09/2022 el mismo que **RESUELVE:** Dar cumplimiento al Mandato Judicial – Sentencia contenida en la Resolución Nº 03 de fecha 25/11/2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, y Sentencia de Vista Resolución Nº 15, de fecha 30/12/2021, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, contenido en el Expediente Nº 00027-2020-0-2005-JR-LA-01; Que DECLARA la existencia de una relación laboral entre ROBERT LUIS LAZO ALVA y la Municipalidad Provincial de Paita, y se incluya en la Planilla Única de Trabajadores bajo los alcances de las condiciones protegidas de la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29973, y reconozca todos sus derechos conferidos en el Decreto Legislativo Nº 276.

Que, mediante Informe N° 010-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 24 de Enero de 2023, emitido por el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos fue participe del Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de Paita en el proceso de Convocatoria Nº 002-2015-CAS-MPP, de acuerdo a las normas del decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y la Ley Nº 29849 – ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales. Siendo seleccionada para que preste servicios en el caro de auxiliar administrador de la subgerencia de planeamiento urbano, catastro y asentamientos humanos, por el periodo inicial del 01 de julio del 2015, plazo de contratación que se extendió hasta el 30 de diciembre del 2018, de acuerdo a la Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Nº 019-2015-MPP, luego con Memorando Nº 834-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de Diciembre del 2018, se le notifico que su contrato administrativo de servicios con esta Municipalidad Provincial culmina indefectiblemente el 30 de Diciembre del 2018, posteriormente el SR. ROBERT LUIS LAZO ALVA, fue reincorporado provisionalmente al centro laboral por mandato judicial con Carta Nº 041-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 22 de febrero del 2021, en cumplimiento del auto concesorio de medida cautelar contenida en la resolución Nº 01 de fecha 22 de enero del 2021 emitida por el juzgado civil transitorio de Paita, así como de la sentencia contenida en la resolución Nº 03 de fecha 25 de noviembre del 2020 emitida por el juzgado especializado civil transitorio de Paita, se procede a la reincorporación al centro de labores a partir del 17 de febrero del 2021 de acuerdo al acta de diligencia de reposición, en el caro de auxiliar administrativo en la Subgerencia de atención al ciudadano, en la planilla de reincorporados judicial 1057.

Con Resolución de Alcaldía Nº Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28/09/2022 el mismo que **RESUELVE:** Dar cumplimiento al Mandato Judicial – Sentencia contenida en la Resolución Nº 03 de fecha 25/11/2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, y Sentencia de Vista Resolución Nº 15, de fecha 30/12/2021, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, contenido en el Expediente Nº 00027-2020-0-2005-JR-LA-01; Que DECLARA la existencia de una relación laboral entre ROBERT LUIS LAZO ALVA y la Municipalidad Provincial de Paita, y se incluya en la Planilla Única de Trabajadores bajo los alcances de las condiciones protegidas de la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29973, y reconozca todos sus derechos conferidos en el Decreto Legislativo Nº 276. Con memorando Nº 741-2022-MPP/GAF/SRH de fecha 14 de octubre del 2022; incorporación en la planilla de trabajadores contratados; en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28 de setiembre del 2022, se le comunica que a partir del presente mes, deberá incluir al señor Robert Luis Lazo Alva, en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo tanto el señor laboro desde el 01 de julio del

2015 Al 30 de Diciembre del 2018 bajo el régimen laboral 1057 Contrato Administrativo de servicio CAS y desde el 22 de febrero del 2021, fecha de su reincorporación hasta el 30 de setiembre del 2022 reincorporado como CAS (Contrato Administrativo de Servicios) y desde el 01 de Octubre del 2022 la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo Nº 276

De la Solicitud de Reconocimiento y pago de Pactos Colectivos.

Que, el señor Robert Luis Lazo Alva, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita manifestando que habiéndose emitido una Resolución de Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28/09/2022, la misma que RESUELVE Dar cumplimiento al Mandato Judicial – Sentencia contenida en la Resolución Nº 03 de fecha 25/11/2020, Resolución Nº 15, de fecha 30/12/2021, emitida por la segunda sala civil de Piura, contenido en el expediente Nº 00027-2020-0-2005-JR-LA-01; **QUE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL ENTRE ROBERT LUIS LAZO ALVA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA, Y SE INCLUYA EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES BAJO LOS ALCANCES DE LAS CONDICIONES PROTEGIDAS DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 29973, Y RECONOZCA TODOS SUS DERECHOS CONFERIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276,** inclusión de pago de Pactos Colectivos reconocidos en la Planilla Única de Pago. Asimismo solicita se le pague todos los pactos colectivos anteriores reconocidos, ya que el suscrito ingreso a laborar a esta comuna el 01/07/2015, tal como se ejecutado con la SRA. MILAROS GOMEZ PIZARRO, en la Resolución de Alcaldía Nº 678-2022-MPP/A, de fecha 12/09/2022 el mismo que debe ser abonado en la Planilla Única, conforme se indica.

Que, según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° Conforme a las reformas Constitucionales, señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo 195° inciso 5). "Organizar, Reglamentar y Administrar los Servicios Públicos Locales de su Responsabilidad".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Artículo II del Título Preliminar Refiere: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, en este sentido el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, sobre el particular en mérito al derecho de sindicalización y libertad sindical que comprende la libertad de construir organizaciones sindicales y de adherirse a o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que desde el mes de octubre del 2022 el señor Robert Luis Lazo Alva se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUN, cuyo derecho s encuentra respaldado en el artículo 28º de nuestra Carta Magna, correspondiéndole así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva.

Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que percibe el trabajador en virtud del trabajador o servicio realizado para un empleador, debe ser atendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida acorde con el derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, la remuneración bilateral de los incremento de remuneraciones no son a título personal ni se asignan por el hecho de estar en la carrera administrativa o no, ya que para gozar de un incremento remunerativo según el principio de equidad es que están orientadas todas las normas laborales, basta estar incluido en la planilla de trabajadores y con mayor cuando el Artículo 1º del Decreto Supremo 070-85-PCM establece que en los gobiernos locales los incrementos de remuneraciones están dirigidos a funcionarios y servidores, habiendo al respecto el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece que "Para efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las conformidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares", disposición que se complementa con el Artículo 121º del mismo cuerpo legal que estipula que: " las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados" estas normas por si solas reflejan sin lugar a dudas que los pactos colectivos en los gobiernos locales son de aplicación obligatoria al personal con nombramiento o con contrato aprobado por la autoridad competente, ya sea que se encuentren afiliados o no. Siendo esto aplicable desde la fecha de su afiliación más no es aplicación retroactivamente a su suscripción.

Ab initio, debemos establecer la autorización legal de negociar colectivamente condiciones económicas a nivel descentralizado para todos los trabajadores estatales, lo que incluye a los trabajadores CAS. De esta manera, con fecha 06 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 – que en su Artículo 6º establece:

> *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Asimismo teniendo en cuenta que el solicitante recién *con* Resolución de Alcaldía Nº 729-2022-MPP/A, de fecha 28/09/2022, se le DECLARA la existencia de una relación laboral entre ROBERT LUIS LAZO ALVA y la Municipalidad Provincial de Paita, y se incluya en la Planilla Única de Trabajadores bajo los alcances de las condiciones protegidas de la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29973, y reconozca todos sus derechos conferidos en el Decreto Legislativo Nº 276, y que posteriormente con

Resolución Nº 007-2022-SITRAMUN-PAITA, de fecha 19 de Octubre del 2022, la misma que resuelve: incorporar a partir de la fecha al trabajador ROBERT LUIS LAZO ALVA como **MIEMBRO ACTIVO** de la institución sindical, no siendo el reconocimiento de Pactos Colectivos retroactivo a la fecha de suscripción, en consecuencia la solicitud devendría en improcedente.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de Enero de 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

Que, por las consideraciones expuestas, y estando a los informes Dictámenes y Opiniones precedentes; en el marco de las facultades que confiere la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente lo solicitado por el SR. ROBERT LUIS LAZO ALVA, sobre el Reconocimiento y pago de Pactos Colectivos, por el periodo laborado ante la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 01 de Julio del 2015 hasta la actualidad, por los argumentes antes mencionados, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al SR. ROBERT LUIS LAZO ALVA y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE